

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 22 de marzo de 2002

en el asunto C-24/02 (Petición de decisión prejudicial del tribunal de commerce de Marseille): Marseille Fret SA contra Seatrano Shipping Company Ltd ⁽¹⁾

(«Convenio de Bruselas — Protocolo relativo a la interpretación del Convenio por el Tribunal de Justicia — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Órganos jurisdiccionales nacionales competentes para plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia — Incompetencia manifiesta del Tribunal de Justicia»)

(2002/C 219/01)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-24/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia por el tribunal de commerce de Marseille (Francia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Marseille Fret SA y Seatrano Shipping Company Ltd, una decisión prejudicial sobre la interpretación del Convenio de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en material civil y mercantil (DO 1972, L 299, p. 32; texto codificado en español en DO 1990, C 189, p. 2), en su versión modificada por el Convenio de 9 de octubre de 1978 relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (DO L 304, p. 1, y —texto modificado— p. 77; texto en español en DO 1989, L 285, p. 41), el Convenio de 25 de octubre de 1982 relativo a la adhesión de la República Helénica (DO L 388, p. 1; texto en español en DO 1989, L 285, p. 54), el Convenio de 26 de mayo de 1989 relativo a la adhesión del

Reino de España y de la República Portuguesa (DO L 285, p. 1) y el Convenio de 29 de noviembre de 1996 relativo a la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia (DO 1997, C 15, p. 1), así como del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Primera) integrado por los Sres. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, M. Wathelet y A. Rosas, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 22 de marzo de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es manifiestamente incompetente para responder a las cuestiones planteadas por el tribunal de commerce de Marseille en su resolución de 22 de enero de 2002.

(¹) DO C 97 de 20.4.2002.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Østre Landsret, de fecha 4 de junio de 2002, en el asunto entre REMEDAN af 1985 Aps y Skatteministeriet

(Asunto C-226/02)

(2002/C 219/02)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Østre Landsret, dictada el 4 de junio de 2002, en el asunto entre REMEDAN af 1985 Aps y Skatteministeriet, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 17 de junio de 2002. El Østre Landsret solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

Un lector de CD-ROM equipado con una toma de salida para auriculares, un botón para regular el volumen y un botón para introducir y sacar el CD, pero que no puede reproducir de manera autónoma gráficos, sonidos, datos informáticos o textos, ¿debe ser clasificado, por lo que respecta al período comprendido entre el 1 de enero y el 21 de noviembre de 1995, en la subpartida 8521 90 00, conforme a la clasificación fijada por el Reglamento (CE) n° 2564/95⁽¹⁾ de la Comisión, o bien en la subpartida 8471 93 51, conforme a la clasificación adoptada por el Reglamento (CE) n° 2491/96⁽²⁾ de la Comisión y a la decisión adoptada el 27 de noviembre de 1996 por el Comité del sistema armonizado, bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (Doc. 40.260 E y Doc. 40.600 E)?

(1) Reglamento (CE) n° 2564/95 de la Comisión, de 27 de octubre de 1995 relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 262 de 1.11.1995, p. 25).

(2) Reglamento (CE) n° 2491/96 de la Comisión de 23 de diciembre de 1996 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2658/87 relativa a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 338 de 28.12.1996, p. 14).

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesvergabeamt, de fecha 14 de mayo de 2002, en el asunto entre 1. Consorcio licitador debis/AC, 2. ARGE Telekom & Partner, 3. Consorcio licitador SIEMENS AUSTRIA CARD y Hauptverband der österreichischen Sozialversicherungsträger

(Asunto C-229/02)

(2002/C 219/03)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesvergabeamt, dictada el 14 de mayo de 2002, en el asunto entre 1. Consorcio licitador debis/AC, 2. ARGE Telekom & Partner, 3. Consorcio licitador SIEMENS AUSTRIA CARD y Hauptverband der österreichischen Sozialversicherungsträger, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de junio de 2002. El Bundesvergabeamt solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

Primera cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 89/665/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en el sentido de que cualquier persona que tenga interés en obtener un determinado contrato público está legitimada para iniciar un procedimiento de recurso?

Segunda cuestión:

Si se responde negativamente a la primera cuestión,

¿Debe interpretarse la citada disposición de la Directiva en el sentido de que un licitador ha resultado perjudicado o, al menos, puede verse perjudicado por una supuesta infracción —en el presente asunto, la decisión del órgano de contratación de considerar mejor la oferta presentada por un competidor— y, por consiguiente, también debe tener la posibilidad de interponer un recurso en el caso de que, aunque su oferta no hubiera sido descartada por el órgano de contratación, la autoridad de vigilancia considere, en el marco de un procedimiento de recurso, que la mencionada oferta hubiera debido ser descartada forzosamente por aquél?

(1) DO L 395, p. 33.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesvergabeamt, de fecha 14 de mayo de 2002, en el asunto entre GROSSMANN Air Service, Bedarfsluftfahrtunternehmen GmbH & Co KG y República austríaca

(Asunto C-230/02)

(2002/C 219/04)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesvergabeamt, dictada el 14 de mayo de 2002, en el asunto entre GROSSMANN Air Service, Bedarfsluftfahrtunternehmen GmbH & Co KG y República austríaca, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de junio de 2002. El Bundesvergabeamt solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

Primera cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 89/665/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en el sentido de que cualquier empresario que haya presentado una oferta en un procedimiento de licitación o haya solicitado participar en el mismo está necesariamente legitimado para interponer un recurso?